

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en providencia del 31 de agosto se admitió la presente demanda; el apoderado de la parte demandante allegó la valla, asimismo procedió a agotar las diligencias de notificación del extremo demandado y de la acreedora hipotecaria.

En memorial que antecede la acreedora solicitó se le de por notificada, se le envíe la totalidad del expediente y se le indiquen los términos con los que cuenta, pues afirma que solo recibió el auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación 326
Radicado No. 2020-203

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído proceda a agotar las diligencias de notificación de la parte demandada, conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito de proceso.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos a la demandada, así como de la comunicación de términos (también cotejada), en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para contestar la demanda. Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celulares (321-858-5502 y 313-605-6564) del Despacho, para que la demandada si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, pues los empleados de esta Célula Judicial se encuentran trabajando desde sus hogares y de manera excepcional desde el Palacio de Justicia, por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior teniendo en cuenta que la notificación realizada no cumple con los requisitos mínimos para entender satisfecha la misma, dado que se le indicó a la demandada que debía comparecer personalmente a las instalaciones del Palacio de Justicia, lo cual podría resultar una vulneración al debido proceso del extremo demandado, comoquiera que como se dijo con antelación, este Despacho de manera excepcional está prestando los servicios desde el Palacio de Justicia y para ello se estableció una notificación expedita como lo ofrece el Decreto en cita.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación electrónica de la acreedora hipotecaria por parte de la secretaria del Despacho, comoquiera que tampoco puede evidenciarse que la notificación se haya efectuado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y no hay evidencia del momento en el que se pueda tener por notificada a la señora Alba Nelly.

Para el efecto debe enviársele la totalidad del expediente y el conteo de los términos al correo electrónico del que se envió el escrito

TERCERO: ADVERTIR que una vez se proceda a remitírsele los documentos a la acreedora, deberá publicarse la valla y el emplazamiento en el sistema siglo xxi web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b9aca9c04cf11cfe0076cbe5c8ba3ea5a37c3dd01c790c5a03e4d55ef01763**

Documento generado en 15/12/2020 09:59:01 a.m.